

CONTRATO NUM. 157/2021 L01

Fecha: La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- **INTERVIENEN** -----

De una parte, **DÑA. TERESA CECILIA HERNÁNDEZ GUERRA**, en nombre y representación de Canal de Isabel II S.A., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, elevado a documento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día 28 de enero de 2022, con el nº **1.145** de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el día 10 de febrero de 2022, al Tomo 36720, Folio 201, inscripción 105, con hoja M-534929.

De otra parte, **D. JOSE ANTONIO SAIZ PEREZ**, en nombre y representación de OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L., con domicilio social en Humanes de Madrid, Madrid, Calle Dalia, nº 4, Polígono Industrial “El Lomo”. Ostenta dicha representación según Poder Otorgado ante el Notario de Madrid, **D. ANTONIO JOSÉ FLORIT DE LA CARRANZA**, el día 15 de abril de 2014, bajo el nº. **2.534** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

----- **EXPONEN** -----

I.- Que por acuerdo adoptado por el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A. en fecha 25 de noviembre de 2022, en virtud del poder otorgado por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A. en su sesión celebrada el 27 de octubre de 2022, se adjudicó a **OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L.**, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, el **contrato del LOTE 1 del procedimiento 157/2021** para las **“OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUACIONES URGENTES EN LAS ÁREAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS”** (en adelante **“el contrato”**) por un importe de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (6.364.925,00 Euros)**, excluido el IVA.

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

----- **CLAUSULAS** -----

PRIMERA.- Canal de Isabel II, S.A. formaliza con **OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L (B85047835)**, el Contrato del LOTE 1 del procedimiento 157/2021 para las **“OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUACIONES URGENTES EN LAS ÁREAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS”**.

Las referidas obras han de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante **“PCAP”**), al Proyecto y a la oferta presentada por la OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en estos sobre lo propuesto en la oferta.

Asimismo, OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L, declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de conservación, mantenimiento y actuaciones urgentes en las ETAP de las Áreas de Tratamiento de Aguas de Canal de Isabel II, S.A., según las necesidades que surjan durante el período de duración del mismo (en adelante, "las Obras").

En la ejecución de las prestaciones del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en los documentos referidos en la cláusula 1 del PCAP.

OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L resultó adjudicataria del Lote nº 1: Zona "A": Área de Tratamiento de Aguas Lozoya-Jarama (ETAP de Colmenar, El Bodonal, Pinilla, Santillana y Torrelaguna).

TERCERA.- Precio.

El porcentaje de baja a aplicar sobre el valor estimado, sobre los precios unitarios del Cuadro de Precios del Anexo II ter al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sobre el Cuadro de Precios de Canal de Isabel II S.A. revisión 7 de mayo de 2022 y, en su defecto, sobre Cuadro de Precios de la Construcción Centro, Base de Datos de la construcción editada por el Gabinete Técnico del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara (vigente a fecha marzo-2021) es de **TREINTA Y UN ENTEROS Y DIECINUEVE CENTÉSIMAS (31,19 %) POR CIENTO**. El precio del contrato es el importe del Alcance Máximo que es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (6.364.925,00 €), IVA EXCLUIDO**.

El contrato tiene los siguientes alcances:

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II, S.A. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al 50% del importe resultante de aplicar al valor estimado del Lote 1, el porcentaje (%) de baja ofertado por el adjudicatario en el Anexo II. Lote 1 del PCAP.

Alcance Máximo: Canal de Isabel II, S.A. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe total resultante de aplicar al valor estimado del Lote 1, el porcentaje (%) de baja ofertado por el adjudicatario en el Anexo II Lote 1 del PCAP.

Canal de Isabel II, S.A. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, S.A. que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los

términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A.

Cada certificación se desglosará en los capítulos presupuestarios correspondientes, aplicando a las mediciones correspondientes los precios unitarios y la baja ofertados por el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante "**LCSP**"), Canal de Isabel II, S.A. deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CUARTA.- Abonos, Mediciones y Valoración.

Será de aplicación a este contrato lo dispuesto en la cláusula 31 "Abonos, Mediciones y Valoración" del PCAP.

QUINTA.- Plazo.

El plazo de duración se fija en **CUATRO (4) AÑOS** contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

SEXTA.- Comprobación del Replanteo.

En el plazo máximo de un mes tendrá lugar la comprobación del replanteo, a cuyo efecto se extenderá el Acta correspondiente que será firmada por ambas partes.

Plazos parciales: SI, los referidos en cada una de las Órdenes de Trabajo.

Recepciones parciales: NO.

SÉPTIMA.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía se fija en TREINTA Y SEIS (36) MESES a partir de la fecha de recepción de las obras, atendiendo a la oferta de la empresa OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L que ofertó una ampliación de 24 meses sobre el plazo de garantía de 12 meses exigido en el apartado 10.6 del Anexo I del PCAP.

OCTAVA.- Revisión de Precios.

No hay revisión de precios.

NOVENA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el PCAP y en el Proyecto, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de

calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II, S.A. en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, S.A., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será Canal de Isabel II, S.A. responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por él mismo. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Las circunstancias de responsabilidad civil o de otro tipo que puedan derivarse respecto de daños a terceros o a Canal de Isabel II, S.A. con motivo de la ejecución de las obras motivadas por el Contrato, deberán ser asumidas por el contratista.

El contratista se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para que durante la ejecución de las obras quede asegurada la protección de terceros y de Canal de Isabel II, S.A., siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios que a éstos pueda ocasionarse como consecuencia de aquéllas, si a tenor de las disposiciones vigentes se demuestra su responsabilidad.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, S.A. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.12 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el contratista acredita con anterioridad a la firma del contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura exigida.

A tal efecto, la empresa OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L. acredita mediante certificado la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la compañía MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con la cobertura exigida. El contratista se obliga a renovar la referida póliza a efectos de dar cumplimiento al apartado 10.12 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de forma que la póliza tenga vigencia durante todo el período de duración del contrato.

DÉCIMA.- Cesión y Subcontratación.

El contrato NO podrá ser cedido.

En relación a la Subcontratación, será de aplicación la cláusula 30 “*Subcontratación*” del PCAP.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

DECIMOPRIMERA.- Permisos y Licencias.

Todos los tributos y exacciones de naturaleza local, esto es, las exigidas por las entidades locales, tales como Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, Tasas por expedición de licencias, etc. derivados de la ejecución de las obras de los que resultase sujeto pasivo el Canal de Isabel II, S.A. y que se requiriesen para la ejecución de los contratos serán a cargo del Canal de Isabel II, S.A.

Así mismo, las licencias y permisos de carácter local, serán instados por el Canal de Isabel II, S.A., por sí mismo, o a través del contratista.

En el caso de que las licencias y/o permisos sean solicitados por el contratista, éste debe remitir al Canal de Isabel II, S.A. todas las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento correspondiente derivadas de la referida solicitud, dentro de los tres días siguientes a la misma, y en todo caso antes del plazo concedido al efecto por el Ayuntamiento para su contestación y/o recurso.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado, y que como consecuencia de ello el Canal de Isabel II, S.A. no haya podido interponer los recursos y/o formular las alegaciones oportunas, será a cargo del contratista el abono de los tributos y exacciones de carácter local a que se refieran. Si como consecuencia del incumplimiento del plazo, se haya generado para el Canal de Isabel II, S.A. un perjuicio distinto del anterior, el contratista deberá abonar al Canal de Isabel II, S.A. los perjuicios que le haya ocasionado.

DECIMOSEGUNDA.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

Penalizaciones

Canal de Isabel II, S.A., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones:

- 2.000,00 euros en caso de incumplimiento de condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 108 del RD-LCSE.

Penalizaciones por demora:

- Penalización tipo 1: Aplicación de penalización de 300 €/día por retraso en el plazo de entrega de la relación valorada descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato contadas a partir TERCER DÍA desde que el Director/Responsable de la instalación correspondiente comunique la intención de ejecución una actuación concreta.

- Penalización tipo 2: Aplicación de penalización de 500 €/día por demora en la aceptación, mediante firma y envío por correo, de la Orden de trabajo (elaborada a partir de la relación valorada entregada previamente por el adjudicatario) contada a partir del TERCER DÍA desde que el Director/Responsable de la instalación correspondiente envíe la Orden de Trabajo firmada por el mismo.

Se recuerda que las mediciones y partidas presupuestarias establecidas en la Orden de Trabajo pueden ser modificadas por criterios técnicos claramente justificados en la liquidación pertinente

- Penalización tipo 3: Aplicación de la penalización de 300 €/día (hasta 3.000 €) por retraso en la ejecución total de los trabajos, contabilizada a partir del día fijado en la Orden de Trabajo como FECHA DE FINALIZACIÓN DE TRABAJOS. En el caso de que el importe de la liquidación supere los 20.000 € y sea inferior a 80.000 € se aplicará adicionalmente a las anteriores, una penalización del 5 % del importe final de liquidación, o del 4% si el importe final de liquidación supera los 80.000 € cuando la ejecución completa de los trabajos suponga un retraso de 30 días respecto a la FECHA DE FINALIZACIÓN fijada en la Orden de trabajo firmada por ambas partes.

Penalizaciones por términos de calidad.

La empresa adjudicataria está obligada a presentar toda la documentación técnica de los materiales a utilizar en obra previamente al inicio de las actuaciones, una vez firmada la Orden de Trabajo por ambas partes, de acuerdo a la Guía de aplicación a productos de construcción (Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo). También deberá presentar los certificados de migraciones para aquellos materiales que vayan a estar en contacto con el agua de consumo humano, de acuerdo a la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano y su transposición.

La no entrega de dicha documentación al finalizar la Orden de Trabajo supondrá una penalización de 300 euros aplicada en la liquidación de dicha actuación.

Penalizaciones por incumplimiento en la documentación de prevención de riesgos laborales:

La falta de documentación adecuada dispuesta en la plataforma informática en materia de prevención, así como aquella que refleje la contrariedad a la solvencia técnica presentada para la consecución del contrato se penalizará con 300 euros aplicados en la certificación de la actuación pertinente pudiendo ser también causa de resolución del contrato tal y como se refleja en el apartado 9.2. del PCAP.

Presentación por falta de servicio ante eventos excepcionales:

Se penalizará con 3.000 euros cuando en caso de necesidad urgente, como pueden ser las situaciones meteorológicas, tras el comunicado del Director/Responsable de la instalación, la empresa adjudicataria no preste el servicio solicitado. Dicha penalización se aplicará en la Orden de trabajo siguiente.

Penalización por incumplimiento de oferta:

Se penalizará con 3.000 euros cuando se detecte incumplimiento de la oferta presentada en el Anexo II bis del PCAP. Dicha penalización se aplicará en la Orden de trabajo siguiente.

Penalización por incumplimiento de presentar Plan de Trabajo referente a amianto:

El incumplimiento de no aportar al Director de Obra el justificante de haber presentado ante la Autoridad Laboral Competente un Plan de Trabajo donde se desarrollen las medidas a adoptar con riesgo de exposición al amianto que se puedan producir en la obra llevará aparejada una penalización de 2.232 €/día de retraso en la presentación del Plan de Trabajo.

Asimismo, Canal de Isabel II, S.A., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, aplicará las siguientes penalizaciones que se graduarán, con carácter general, en atención al importe total o parcial de la obra, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial de la misma, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 3.000 euros	18 + 0'4 %	máx. 30 euros/día
De 3.000'01 a 6.000 euros	30 + 0'2 %	máx. 42 euros/día
De 6.000'01 a 30.000 euros	42 + 0'08 %	máx. 66 euros/día
De 30.000'01 a 60.000 euros	66 + 0'06 %	máx. 102 euros/día
De 60.000'01 a 150.000 euros	102 + 0'04 %	máx. 162 euros/día
De 150.000'01 a 600.000 euros	162 + 0'02 %	máx. 282 euros/día
De 600.000'01 a 1.500.000 euros	282 + 0'02 %	máx. 582 euros/día
De 1.500.000'01 a 3.000.000 euros	582 + 0'02 %	máx. 1.182 euros/día
De 3.000.000'01 a 4.500.000 euros	1.182 + 0'01 %	máx. 1.632 euros/día
De 4.500.000'01 a 6.000.000 euros	1.632 + 0'01 %	máx. 2.232 euros/día
De 6.000.000'01 en adelante	2.232 + 0'01 %	

En ningún caso, las penalizaciones por demora podrán exceder del 20 por 100 del presupuesto total de la obra objeto del Contrato, por lo que, una vez alcanzado este límite máximo, Canal de Isabel II, S.A. podrá resolver el Contrato.

Las penalizaciones por incumplimiento de los plazos parciales no son acumulables entre sí, ni tampoco a las que pudieran corresponder por incumplimiento del plazo total, excepto las debidas a incumplimiento de plazos parciales que correspondan a recepciones provisionales.

Consecuentemente, al incumplirse un plazo parcial o el plazo total, la penalización a él correspondiente absorberá las que hayan tenido lugar anteriormente, con el carácter de no acumulables, hasta que sean liquidadas, e incluso procediéndose a la devolución de la diferencia si el montante de las ya impuestas resultase superior al que corresponde por el último plazo incumplido.

Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción de los mismos de las certificaciones de obras. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula DECIMOSÉPTIMA del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- Mantener actualizada la documentación correspondiente a la empresa adjudicataria, sus medios y subcontratistas, acreditativa de todos los aspectos relacionados con la Seguridad y Salud. Esta documentación, que debe mantenerse actualizada en la plataforma informática propuesta por Canal de Isabel II, S.A. será consultada en el proceso de aprobación de las correspondientes facturas y, en caso de que no esté actualizada, será retenida, avisándose a la empresa adjudicataria de tal hecho. Cuando la documentación esté actualizada, se procederá al estudio de la aprobación de la factura, sin ningún derecho adicional por parte de la empresa adjudicataria.

Cuando a lo largo del contrato, el Coordinador de Seguridad y Salud asignado al contrato u otra figura competente ordene la paralización de las obras conforme al Art. 14 del RD 1627/1997 en más de CUATRO (4) ocasiones, Canal de Isabel II, S.A. se reserva el derecho de resolver el contrato.

- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Las obligaciones indicadas en las letras a) a e) del apartado 11 del Anexo I del PCAP.

Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Los trabajadores adscritos a la obra deberán recibir formación y concienciación en protocolos y buenas prácticas en gestión de residuos de obras de construcción y demolición.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, S.A, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DECIMOTERCERA.- Inspección y Vigilancia.

El Responsable del contrato/Director ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del Contrato conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y especialmente en lo referente a las condiciones ofertadas en el Anexo II bis del PCAP.

DECIMOCUARTA.- Recepción de la Obra y plazo de garantía.

Será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECIMOQUINTA.- Plazo para la aprobación de la certificación final.

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato supera los doce millones de euros y que las operaciones de liquidación y medición son especialmente complejas, el plazo para la aprobación de la certificación final es de cinco meses.

DECIMOSEXTA.- Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Actuaciones en otras instalaciones de Canal de Isabel II, S.A. (presas, campos de pozos, recloradoras e instalaciones anexas)

Durante la vigencia del contrato, Canal de Isabel II S.A. podrá requerir del adjudicatario de un lote que este acometa excepcionalmente:

- i) Actuaciones en presas de Canal de Isabel II, S.A. en la Comunidad de Madrid, Castilla y León y Castilla-La Mancha.
- ii) Actuaciones en las instalaciones de aguas subterráneas de Canal de Isabel II, S.A. en la Comunidad de Madrid.
- iii) Actuaciones en cloradoras, recloradoras, y recloraminadoras de Canal de Isabel II, S.A. en la Comunidad de Madrid.

Las causas por las cuales Canal de Isabel II S.A. podrá requerir del adjudicatario de un lote que este acometa las actuaciones indicadas en los apartados i) a iii) anteriores son las siguientes:

a) Incidencias graves en instalaciones de abastecimiento gestionadas por Canal de Isabel II S.A. que supongan una interrupción en la continuidad del servicio durante un plazo superior a doce horas.

b) Situaciones imprevistas en las instalaciones de abastecimiento que deben ser atendidas de forma ineludible para evitar problemas sanitarios, humanitarios, medioambientales y económicos de los municipios cuyas estaciones gestiona Canal de Isabel II S.A. Estas situaciones, requieren de forma urgente y en un corto periodo de tiempo, mayores medios técnicos (maquinaria, personal, materiales) para resolverlas.

Las actuaciones que se ejecuten en los supuestos indicados en los apartados i) a iii) anteriores no podrán suponer en ningún caso un aumento del precio del contrato del adjudicatario que realice las mismas, ni su importe podrá exceder del 10 por ciento del precio de dicho contrato. Dichas actuaciones y sus precios se recogerán en un acta suscrita por el adjudicatario del lote que deba realizar las mismas y el Responsable del Contrato de Canal de Isabel II, S.A.

La presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ese sentido, el abono del precio de las actuaciones que se ejecuten en los supuestos indicados en los apartados i) a iii) anteriores, se realizará de conformidad con el precio que resulte más apropiado de los Cuadros de Precios de este procedimiento incluidos en el Anexo II ter al PCAP, en el Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A. revisión 6 de marzo de 2021 y en el Precio de la Construcción Centro, Base de Datos de la construcción editada por el Gabinete Técnico del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara (vigente a fecha marzo-2021), una vez aplicado el porcentaje de baja correspondiente ofertado por el adjudicatario que las realice.

En ningún caso el adjudicatario podrá reclamar cantidad alguna adicional al precio de dichas prestaciones por este motivo.

Variación en el número de ETAP e instalaciones anexas.

Durante la vigencia del contrato, Canal de Isabel II S.A. podrá requerir del adjudicatario que el contrato sea modificado por variación en el número de ETAP e instalaciones anexas donde se ejecutarán actuaciones debido a la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones o la supresión de instalaciones. Dichas variaciones se recogerán en un acta suscrita por el adjudicatario del lote que deba realizar las mismas y el Responsable del Contrato de Canal de Isabel II, S.A.

La realización de las tareas objeto del contrato en las nuevas instalaciones o nuevos tramos no podrán suponer en ningún caso un aumento del precio del contrato del adjudicatario que realice las mismas, ni su importe podrá exceder del 10 por ciento del precio de dicho contrato.

La presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ese sentido, el abono del precio de las actuaciones que se ejecuten se realizará de conformidad con los Cuadros de Precios de este procedimiento incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez aplicado el porcentaje de baja correspondiente ofertado por el adjudicatario que las realice.

En ningún caso el adjudicatario podrá reclamar cantidad alguna adicional al precio de dichas prestaciones por este motivo.

Partida alzada, que no tiene la consideración de modificación de conformidad con el artículo 242.4 de la LCSP, para actuaciones imprevistas" en los Pliegos y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Partida alzada para actuaciones imprevistas" en los Pliegos y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

En el desarrollo y ejecución de las obras es frecuente que surja la necesidad de acometer ciertos trabajos no previstos en los pliegos que resulte necesario realizar para la adecuada ejecución del contrato. A estos efectos, en este Proyecto de Construcción se incluye una partida con un importe del 3% del presupuesto primitivo del contrato (IVA excluido) que irá destinada para realizar dichas actuaciones en caso de que estas sean indispensables para la adecuada ejecución de la obra.

Trabajos que podrán realizarse, en caso de ser necesarios, con cargo a esta partida:

- a) Estudios geotécnicos actualizados y actuaciones derivadas de los resultados de los mismos.
- b) Condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas.
- c) Afección a servicios e instalaciones existentes.
- d) Adaptación a cambio normativo.
- e) Medidas de Seguridad y Salud en fase de construcción y de explotación de las instalaciones.

Antes de acometer cualquiera de estas actuaciones deberá acreditarse la necesidad de la misma y dejarse constancia en el expediente. La fijación del precio de dichas actuaciones se hará utilizando los precios que se citan a continuación, y por el orden de prelación en que aparecen relacionados:

- 1) Precios unitarios incluidos en el proyecto original.
- 2) Precios unitarios del Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A. vigente en la fecha de la licitación.
- 3) Precios Contradictorios fijados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LCSP.

En ningún caso se podrá acometer la ejecución de cualquiera de estas actuaciones sin la correspondiente autorización por escrito del Director de Obra. Únicamente será abonable el importe de la actuación que se haya justificado por el contratista. En ningún caso, la realización de estas actuaciones podrá dar lugar a un aumento del precio del contrato ni afectar a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato (IVA excluido) de conformidad con lo previsto en el artículo 242.4 de la LCSP.

Todos los precios anteriormente relacionados para fijar el importe de la actuación no prevista en los pliegos estarán afectados por la baja propuesta en la oferta del adjudicatario

DECIMOSÉPTIMA.- Fianza.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, por la empresa **OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L.** se presenta aval de **IBERAVAL SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (IBERAVAL S.G.R.)** por 318.246,25 euros.

Que deposita en la Caja del Canal de Isabel II, S.A.

DECIMOCTAVA.- Confidencialidad, Protección de Datos y Propiedad Industrial e Intelectual.

El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A. y a

toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión de la ejecución del contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial y/o datos personales a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto del contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid.

Canal de Isabel II, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que los licitadores faciliten en la fase de licitación al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, S.A en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación

legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, S.A. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A. de relacionarse dentro del ámbito del PCAP, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecánicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., a elección de esta. Asimismo, el contratista y/o subcontratistas deberán facilitar a Canal de Isabel II, S.A. toda la documentación e información con datos personales relativa a sus empleados relacionada con la actividad y situaciones que se pudieran producir en la obra (accidentes de trabajo, información respecto a bajas laborales como consecuencia de los mismos, etc.) ya que es necesario como consecuencia de la normativa que aplique en la obra. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables. En este caso los datos serán tratados durante el menor plazo posible con las debidas garantías de seguridad.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid.

El contratista para realizar ciertos trabajos, como la gestión de permisos, licencias y autorizaciones, puede requerir y tratar datos de carácter personal de Canal de Isabel II, S.A., entre otros, nombre y apellidos, DNI y correo electrónico de los empleados. El tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo para la ejecución del contrato y el contratista deberá destruir dicha información cuando finalice el mismo.

Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, S.A. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, S.A. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización

de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, S.A. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, S.A. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, S.A. el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, S.A. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, S.A. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, S.A. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, S.A. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, S.A. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, S.A. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, S.A. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, S.A. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, S.A., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, S.A. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, S.A. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

DECIMONOVENA.- Política del sistema de gestión

En Canal de Isabel II gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con nuestra misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II que apoya nuestra estrategia y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves y control analítico y metrológico.

La Dirección se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y a impulsar la aplicación sistemática de los siguientes principios que configuran esta Política:

EMPRESA PÚBLICA DE REFERENCIA

Ser empresa pública de referencia y motor económico y de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Trabajar para gestionar la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y de los Ayuntamientos, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

SOSTENIBILIDAD

Realizar una gestión sostenible, rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial.

Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

MEDIO AMBIENTE

Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando la generación renovable y previniendo la contaminación.

NUESTROS PROFESIONALES

Dotar el personal necesario y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

BUEN GOBIERNO

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento.

Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud.

Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

VIGÉSIMA.- Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la cláusula 38 Prevención de Riesgos Laborales del PCAP.

VIGESIMOPRIMERA.- Régimen Jurídico.

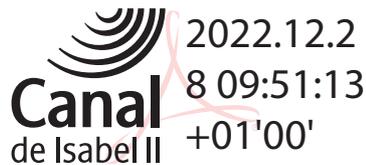
El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, "RD-LCSE")

y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el PCAP a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede, expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan, y en prueba de conformidad, lo firman en la fecha indicada.



2022.12.2
8 09:51:13
+01'00'

POR CANAL DE ISABEL II, S.A.

51928919W
JOSE ANTONIO
SAIZ (R:
B85047835)

POR OPS INFRAESTRUCTURAS Y
SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L

Firmado digitalmente por 51928919W JOSE ANTONIO SAIZ (R: B85047835)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Reg:28065; #HojaM=434536 /Tomo:24181 / Folio:66 /Fecha:22/10/2013 /Inscripción:8, serialNumber=IDCES-51928919W, givenName=JOSE ANTONIO, sn=SAIZ PEREZ, cn=51928919W JOSE ANTONIO SAIZ (R: B85047835), 2.5.4.97=VATES-B85047835, o=OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS SL, c=ES
Fecha: 2022.12.28 08:55:20 +01'00'